

INE/CG765/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL C. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN APODACA, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/398/2015/NL

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/398/2015/NL** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Manuel Braulio Martínez Ramírez, en su carácter de candidato a la presidencia Municipal de Apodaca, Nuevo León, por el Partido Acción Nacional. El dieciséis de julio de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Manuel Braulio Martínez Ramírez, en su carácter de candidato a la presidencia Municipal de Apodaca, Nuevo León, por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a Presidente Municipal en Apodaca, Nuevo León, el C. Oscar Alberto Cantú García, en el marco del Proceso Electoral 2014-2015. (Foja 01 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial (Foja 1 del expediente):

HECHOS

(...)

1. Dentro de la totalidad de la campaña del C. OSCAR CANTÚ candidato del Partido Revolucionario Institucional se denotó el derroche de gastos el cual se hace valer dentro del presente expediente, ya que dicho gasto no se reportó ante ésta Autoridad, es por lo que me permito ofrecer las siguientes probanzas.

Elementos probatorios aportados:

1.- DOCUMENTAL. Playera de color verde limón, 100 % algodón de marca YAZBEK (PESO COMPLETO HEAVY WEIGHT), se muestra en el anverso de lado izquierdo el logotipo del partido PRI con colores verde, blanco y rojo alrededor un cuadro de color gris, abajo de la frase "Transformando Apodaca" y en la parte central con letras negras la frase "Incondicionales de Oscar", nombre del candidato actual electo de la alcaldía de Apodaca. Al reverso, en la parte central está impreso con letras de color negro la frase "Todo con el PRI" y debajo el logotipo ya mencionado anteriormente.

(Imagen)

2.- DOCUMENTAL. Playera de color negro, 100% algodón de marca GILDAN (HEAVY COTTON TEARA WAY LABEL). se muestra en el anverso el logotipo del partido PRI impreso de color blanco de lado izquierdo, a un lado el nombre del candidato electo actual de la alcaldía de Apodaca "OSCAR CANTU" debajo la frase "CANDIDATO ALCALDE APOCADA" Y en la parte central las iniciales OC impresas de color verde limón del candidato Oscar Cantú.

(Imagen)

3.- DOCUMENTAL. Playera de color blanco, 100% algodón de marca GILDAN (HEAVY COTTON TEARAWAY LABEL), se muestra en el anverso en la parte central las iniciales OC impresas de colores rojo, celeste, verde, amarillo y el gris para sombrear las iniciales del candidato Oscar Cantú actual electo de la alcaldía de Apodaca del partido PRI, debajo la frase "APODACA ES EL FUTURO" de color gris y el logotipo del partido de color verde, negro, rojo y gris en forma de cuadro, junto con el nombre del candidato de color negro anteriormente ya mencionado. Al reverso se muestra la misma impresión que tiene en la parte delantera.

(Imagen)

4.- DOCUMENTAL. Playera tipo polo color rojo, 100% algodón de marca GILDAN(ULTRA COTTON), se muestra en el anverso en la parte derecha el logotipo del partido PRI actual electo en Apodacaborda de color verde, blanco, negro, rojo y gris en forma alrededor del logotipo, en la parte izquierda el nombre de candidato electo actual de la alcaldía de Apodaca, bordada de color blanco "OSCAR CANTU", debajo la frase borda del mismo color "CANDIDATO ALCALDE APODACA".

(Imagen)

5.- DOCUMENTAL. Playera de color rojo, 100% algodón de marca M&O (SILVER), se muestra en el anverso en la parte izquierda el logotipo del partido PRI impreso de color blanco, a un lado el nombre del candidato electo actual de la alcaldía de Apodaca "OSCAR CANTU" debajo la frase "CANDIDATO ALCALDE APOCADA" Y en la parte central las iniciales OC impresas de color blanco del candidato Oscar Cantú. Al reverso la misma impresión de iniciales OC de color blanco del candidato ya mencionado.

(Imagen)

6.- DOCUMENTAL. Gorra de color blanco 100% algodón de marca MI GORRA, se muestra al frente impreso con las iniciales OC de color rojo, el actual electo de la alcaldía de Apodaca Oscar Cantú y de la lado derecho de color negro el logotipo de partido PRI, aun lado el nombre del candidato anteriormente dicho.

(Imagen)

7.- DOCUMENTAL. Toalla de color blanco, marca desconocida en la parte inferior de lado izquierdo el logotipo impreso de color rojo del partido PRI y el nombre del candidato actual electo de la alcaldía de Apodaca Oscar Cantú, debajo la frase "Alcalde apocada".

(Imagen)

8.- DOCUMENTAL. Bolsa ecológica de color blanco, al centro se muestra impreso de color rojo el logotipo del partido PRI, debajo la frase "ALCALDE DE APODACA", aun lado está el nombre del candidato actual electo de la alcaldía de Apodaca Oscar Cantú, debajo la frase" APODACA ES EL FUTURO" Y además

una línea divisora de mismo color, contra bajo esta impresa del mismo color el nombre del diputado local de distrito 16 ANDRÉS CANTÚ, con el logo del partido ya nombrando antes, a lado la frase " TU VOZ EN EL CONGRESO" aunado el suplente RUBÉN FLORES R., diputado local.

(Imagen)

9.- DOCUMENTAL. Bolsa tortillera de color blanco y rojo los bordes, marca desconocida, se muestra a delante en la parte central las iniciales OC de color rojo impresa del candidato actual electo a la alcaldía de Apodaca Oscar Cantú, a bajo la frase "APODACA ES EL FUTURO" y el logo del partido PRI, a su vez el nombre del candidato ya mencionado en el párrafo de color rojo.

(Imagen)

10.- DOCUMENTAL. Pulsera de color roja, marca desconocida ,bordada dos veces en la parte central el logotipo del partido ,PRI de color gris, verde, blanco, rojo y negro a lado el nombre bordado del candidato actual electo de la alcaldía de Apodaca OSCAR CANTÚ de color blanco, y a lado sus iniciales OC bordada de color blanco.

(Imagen)

11.- DOCUMENTAL. Calendario de papel impreso couche, en la parte superior se muestra de lado izquierdo la frase "APODACA ES EL FUTURO", debajo el logotipo del partido PRI impreso con colores gris, verde, blanco, negro, rojo, a lado el nombre el candidato actual electo de la alcaldía de Apodaca, con letras de color blanco Oscar Cantú y seguido la frase "ALCALDE DE APOCADA". De la lado derecho la imagen impresa del mismo candidato que mencionamos anteriormente. En la parte central muestra después de la imagen impresa del candidato una franja de color rojo, continuamente un espacio de color blanco, impreso los cuadros con color verde menta y gris, derecha a izquierda en forma de circular el mes de enero, febrero, marzo, abril , julio, diciembre, noviembre, octubre, septiembre, agosto, mayo con sus respectivos número de días y sus iniciales de la semana que corresponden O (domingo), L (lunes), M (martes), M (miércoles), Jueves), V (viernes) y S (sábado).

Al centro se encuentra un cuadro de color verde menta y gris, con el mes de junio con letras de color rojo, sus iniciales de la semana antes mencionadas junto con sus días correspondientes, excepto con el día 7 está impreso un ovalo de color

rojo con una frase de color blanco que dice "VOTA ASÍ", se refleja el logotipo de partido señalado en los párrafos anteriores y por encima una tacha de color negro, de bajo con letras de color blanco cita el 7 de junio. En la parte inferior se muestra una franja delgada de color gris y una franja de color naranja.

(Imagen)

12.- DOCUMENTAL. Papel impreso plástico en el anverso se muestra una imagen diseñada en forma de mantel con cuadros de color blanco y rojo, en el centro un plato impreso y el logotipo del partido PRI con sus colores opacos que se refleja dentro, a su lado derecho un tenedor color gris impreso igualmente a su lado izquierdo una cuchara de color gris. En la parte superior de la izquierdo está el nombre del candidato electo actual de la alcaldía de Apodaca con letras de color rojo y sombreado de color blanco Oscar Cantú junto a su lado derecho la frase de color verde " APODACA ES EL FUTURO". Toda vez en la parte inferior con letras verdes dice "CANDIDATO" y después con letra gris dice "ALCALDE APOCADA".

En el reverso de lado izquierdo se muestra la imagen del candidato electo OSCAR CANTÚ y de lado derecho se encuentra impreso en la parte de arriba la frase de color verde limón "APODACA ES EL FUTURO", a un lado el nombre el candidato con color rojo "Oscar Cantú", debajo esta una ilustración semejante al juego de serpientes y escaleras, empieza con inicio y termina en el palacio de gobierno a bajo de eso una instrucciones que se refiere al juego son las siguientes:

Cada participante deberá contar con un fríjol.

Con una piedrita diferente, déjela caer en el círculo de colores para obtener su avance.

En casilla de escaleras, subiera y casilla de serpiente bajara.

El primero en llegar al PALACIO DE GOBIERNO Gana. Suerte!.

Oportunamente a lado se encuentra un circulo de colores como lo dice en la instrucción anterior con número de los cuales son el número 1 es verde, el 2 es blanco, el 3 es rojo, el 4 es gris, el 5 es celeste y el 6 es amarillo.

(Imagen)

13.- DOCUMENTAL. Calcomanía donde se refleja de lado izquierdo la frase de letras de color blanco que dicen "APODACA ES EL FUTURO", de bajo el logotipo del partido PRI con colores gris, verde, blanco, negro, rojo, a su lado el nombre del

candidato electo actual de la alcaldía de Apodaca con letras de color blanco OSCAR CANTU, en seguida la frase de igual color "PRESIDENTE MUNICIPAL APOCADA CANDIDATO" Y de lado derecho la imagen del candidato antes mencionado.

(Imagen)

14.- DOCUMENTAL. Loma impresa con círculos de fierro en cada lado, la cual se muestra de lado izquierdo la frase de letras de color blanco que dicen" APODACA ES EL FUTURO" , de bajo el logotipo del partido PRI con colores gris, verde, blanco, negro, rojo, a su lado el nombre del candidato electo actual de la alcaldía de Apodaca con letras de color blanco OSCAR CANTU, en seguida la frase de igual color" ALCALDE DE APOCADA", un poco visible de color opaco gris la palabra CANDIDATO y de lado derecho la imagen del candidato antes mencionado.

(Imagen)

15.- DOCUMENTAL. Loma impresa con círculos en cada lado, a su lado izquierdo se muestra la imagen del candidato electo OSCAR CANTU, en la esquina con color rojo la palabra CANDIDATO y de lado derecho la frase de letras de color blanco que dicen "APODACA ES EL FUTURO", de bajo el logotipo del partido PRI con color, verde, blanco, negro, rojo y el gris formando un cuadro alrededor del lago, a su lado el nombre del candidato electo actual de la alcaldía de Apodaca con letras de color blanco OSCAR CANTU, en seguida la frase de color gris "ALCALDE DE APOCADA".

(Imagen)

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veintitrés de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/398/2015/NL**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de su inicio; notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de su inicio; notificar al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León y al C. Oscar Alberto Cantú García, otrora candidato a Presidencia Municipal de Apodaca, Nuevo León de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 1 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El veintitrés de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 222 del expediente).

- b) El veintiséis de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 223 del expediente).

V. Notificación al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veintisiete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/19500/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 225 del expediente).

VI. Notificación al Secretario Ejecutivo del Consejo General. El veintisiete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/19504/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 228 del expediente).

VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León. El veintisiete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/19501/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al c. Eduardo Bailey Elizondo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Foja 226 del expediente).

VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al C. Oscar Alberto Cantú García, otrora candidato a Presidencia Municipal de Apodaca, Nuevo León. El veintisiete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/19503/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Oscar Alberto Cantú García, otrora candidato a Presidencia Municipal de Apodaca, Nuevo León el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Foja 227 del expediente).

IX. Verificación Documental en el Sistema Integral de Fiscalización. La Unidad Técnica de Fiscalización realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de constatar el debido reporte de la información y documentación supuestamente presentada por el entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal en Apodaca, Nuevo León, el C. Oscar Alberto Cantú García, misma que se confirmó se encuentra registrada en el Sistema. (Fojas 229 a 403 del expediente).

X. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del

Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en verificar si el entonces candidato del

Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Apodaca, en el estado de Nuevo León, el C. Oscar Alberto Cantú García, rebasó el tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en Nuevo León.

En otras palabras, debe determinarse si el C. Oscar Alberto Cantú García entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, y/o el Partido Revolucionario Institucional, apegaron su conducta a lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. (...)

“Artículo 443.

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
(...)
f) Exceder los topes de gastos de campaña;
(...)”*

“Artículo 445.

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
(...)
e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, (...)”*

El artículo 243, numeral 1 establece de manera expresa la prohibición a los partidos políticos y a los candidatos de rebasar el tope de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General. En coherencia, los artículos 443, numeral 1 inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) señala como infracciones a la normatividad electoral exceder el tope de gastos de campaña.

Como puede observarse, el bien jurídico tutelado por tales disposiciones es la equidad en la contienda, en tanto buscan inhibir la realización de gastos superiores a los expresamente permitidos por el máximo órgano de dirección en materia electoral, que favorecerían injustamente a algún candidato frente a sus contendientes. Consecuentemente, al catalogar el rebase o exceso de los topes

de gastos de campaña como una infracción a la normatividad electoral, el legislador federal estableció un medio para asegurar que todos los candidatos que participen en los comicios puedan posicionarse ante el electorado en las mismas circunstancias, es decir, en condiciones de equidad en la elección.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

En el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en Nuevo León, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito de queja interpuesto por el C. Manuel Braulio Martínez Ramírez en contra del C. Oscar Alberto Cantú García otrora candidato a Presidente Municipal de Apodaca por el Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Nuevo León, por considerar un posible rebase al tope de gastos de campaña establecidos por la autoridad correspondiente.

Para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó, entre otras cosas, los siguientes elementos de prueba: propaganda utilitaria a favor del partido y candidato denunciados, propaganda impresa, lonas.

Es preciso señalar que las probanzas referidas en el párrafo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Puesto que el quejoso proporcionó diversos elementos probatorios en los que se señalaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos indispensables para la sustanciación de las queja, esta autoridad fiscalizadora procedió a instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe verificar la actualización del rebase de tope de gastos de campaña por la distribución de artículos promocionales utilitarios e impresos, realización de eventos, elaboración

de lonas para la campaña del entonces candidato del partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Apodaca, en el estado de Nuevo León, el C. Oscar Alberto Cantú García para lo cual debió analizarse el Informe de Campaña del otrora candidato.

Así las cosas, a fin de verificar si se acreditan los hechos descritos por el quejoso, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En esa tesitura, la autoridad electoral fiscalizadora tuvo a bien verificar en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el apartado “Pólizas y Evidencias”, del Partido Revolucionario Institucional Ayuntamiento 6 /Campaña Local Nuevo León, aquella información relacionada con los hechos a los que se constriñe la presente resolución, localizando lo siguiente:

1. Formato “IC” Informes de campaña, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral Local del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al período 1, respecto del candidato Oscar Alberto Cantú García.
2. Formato “IC” Informes de campaña, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral Local del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al período 2, respecto del candidato Oscar Alberto Cantú García.
3. Formato “IC” Informes de campaña, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral Local del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al período 3, respecto del candidato Oscar Alberto Cantú García.

VOLANTES

- Factura número B 6561 de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, expedida por Regio Impresos, S.A. de C.V. por la cantidad de \$24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), asimismo, se exhibe el contrato de prestación de servicios y el cheque número 0000040 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

- Factura número B 6618 de fecha tres de junio de dos mil quince, expedida por Regio Impresos, S.A. de C.V. por la cantidad de \$8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) asimismo se exhibe contrato de prestación de servicios y el cheque número 0000049 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- Factura con número de Serie-Folio B6371, de fecha veinticinco de abril de dos mil quince expedida por Regio Impresos, S.A. de C.V. por la cantidad de \$24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), asimismo, se exhibe el contrato de prestación de servicios y el cheque número 0000020 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- Factura con número de Serie-Folio B6370, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince expedida por Regio Impresos, S.A. de C.V. por la cantidad de \$6,612.00 (seis mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), asimismo, se exhibe el contrato de prestación de servicios y el cheque número 0000021 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

TRÍPTICOS. TARJETAS DE PRESENTACIÓN. ROTULACIÓN VEHICULAR

- Factura número B 6613 de fecha tres de junio de dos mil quince, expedida por Regio Impresos, S.A. de C.V. por la cantidad de \$4,373.20 (Cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.) asimismo, se exhibe el contrato de prestación de servicios y el cheque número 0000049 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- Factura número B 6506 de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, expedida por Regio Impresos, S.A. de C.V. por la cantidad de \$88,160.00 (Ochenta y ocho mil ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) asimismo, se exhibe el contrato de prestación de servicios y el cheque número 0000030 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- Factura con número de Serie-Folio B6334, de fecha veintiuno de abril de dos mil quince expedida por Regio Impresos, S.A. de C.V. por la cantidad de \$21,460.00 (veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), asimismo se exhibe el contrato de prestación de servicios, y el cheque número 0000009 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

EVENTOS

- Factura con número de serie y folio A 870 de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince expedida por Impulsora de Rentas y Servicios, S.A. de C.V. por la cantidad de \$18,560.00 (dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), asimismo se exhibe el contrato de prestación de servicios y el cheque número 0000051 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/398/2015/NL**

- Factura con número de serie y folio A 866 de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince expedida por Impulsora de Rentas y Servicios, S.A. de C.V. por la cantidad de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), asimismo exhibe el contrato de prestación de servicios y el cheque número 0000051 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- Factura con número de serie y folio A 864 de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince expedida por Impulsora de Rentas y Servicios, S.A. de C.V. por la cantidad de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) asimismo se exhibe el contrato de prestación de servicios y el cheque número 0000051 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- Factura número 335 expedida por Representaciones Artísticas Apodaca, S.A. de C.V. de fecha primero de junio de dos mil quince, por la cantidad de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), asimismo se exhibe el contrato de prestación de servicios y el cheque número 0000045 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- Factura con número de folio 19932 de fecha primero de junio de dos mil quince expedida por APECOM, S.A. de C.V. por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), asimismo exhibe contrato de prestación de servicios y póliza de cheque.
- Factura con número de Folio 310, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince expedida por Representaciones Artísticas Apodaca, S.A. de C.V. por la cantidad de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.); asimismo se exhibe el contrato de prestación de servicios, y el cheque número 0000014 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- Factura con número de Folio 311, de fecha del dieciséis de abril de dos mil quince expedida por Representaciones Artísticas Apodaca, S.A. de C.V. por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), asimismo se exhibe el contrato de prestación de servicios, y el cheque número 0000016 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- Factura con número de Folio 904, de fecha del veintiún de abril de dos mil quince expedida por Servicio de Alimentos y Bebidas, Alquiler de Equipo para Banquetes, por la cantidad de \$16,704.00 (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), asimismo se exhibe el contrato de prestación de servicios, y el cheque número 0000019 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

PLAYERAS LIBRETAS E INVITACIONES

- Factura número B6617 expedida por Regio Impresos S.A. de C.V. de fecha tres de junio de dos mil quince por la cantidad de \$83,172.00 (ochenta y tres mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), asimismo exhibe contrato de prestación de servicios y el cheque número 0000049 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

BANDERAS ESTRUCTURAS

- Factura con número de Serie-Folio FM 1901, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince expedida por Misodi Publicidad, S.A. de C.V. por la cantidad de \$186,180.00 (ciento ochenta y seis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), asimismo se exhibe el contrato de prestación de servicios, y el cheque número 0000001 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

PLAYERAS. PULSERAS. GORRAS. ETIQUETAS. VINILICO. MANDILES. CAMISAS. SERPIMANTELES. HOJAS COROPLAST. TOALLITAS. TORTILLEROS. CALCAS CELULAR

- Factura con número de Serie-Folio F 109206, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince expedida por Yor te, S.A. de C.V. por la cantidad de \$137,265.58 (ciento treinta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.), asimismo se exhibe el contrato de prestación de servicios, y el cheque número 0000008 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- Factura con número de Serie-Folio F 109967, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince expedida por Yor te, S.A. de C.V. por la cantidad de \$367,123.76 (trescientos sesenta y siete mil ciento veintitrés pesos 76/100 M.N.), asimismo se exhibe el contrato de prestación de servicios, y el cheque número 0000033 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

BOLSAS ECOLÓGICAS. CALENDARIOS

- Factura con número de Serie-Folio F 108996, de fecha del dieciséis de abril de dos mil quince expedida por Yor te, S.A. de C.V. por la cantidad de \$30,763.20 (treinta mil setecientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), asimismo se exhibe el contrato de prestación de servicios, y el cheque número 0000018 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

RENTA CASA HABITACIÓN.

- Factura con número de Serie-Folio 1411 A, de fecha veinte de abril de dos mil quince expedida por José Felizardo Elizondo Elizondo, por la cantidad de \$23,833.33 (veintitrés mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) asimismo,

se exhibe el contrato de arrendamiento y el cheque número 0000022 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

REVISTA

- Factura número B 6372 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, expedida por Regio Impresos, S.A. de C.V., por un monto de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) asimismo, se exhibe el contrato de prestación de servicios y el cheque número 0000010 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

Tal como se desprende de las documentales antes referidas, que se encuentran integradas al expediente de mérito, respecto a las operaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional y el entonces candidato a Presidente Municipal de Apodaca, en el estado de Nuevo León, el C. Oscar Alberto Cantú García, fueron reportadas a la autoridad electoral fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional y el entonces candidato del a Presidente Municipal de Apodaca, en el estado de Nuevo León, el C. Oscar Alberto Cantú García, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**